



ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES A CELEBRARSE EL 7 DE FEBRERO DE 2016





ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES A CELEBRARSE EL 7 DE FEBRERO DE 2016

El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (en adelante el TSE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica envió la comunicación TSE-1366-2015 con fecha 30 de julio de 2015, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales, a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2016, para elegir Alcaldes, Regidores, Síndicos, Intendentes, Concejales de Distrito y Concejales Municipales de Distrito;

Que mediante nota del 5 de agosto de 2015, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores Internacionales de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Costa Rica con motivo de las Elecciones Municipales, a celebrarse el próximo 7 de febrero del 2016;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Municipales a celebrarse el próximo 7 de febrero de 2016, en la República de Costa Rica, de conformidad con las normas vigentes en la República de Costa Rica y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio costarricense así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral. El TSE emitirá la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.
- c) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel cantonal, provincial y nacional. El TSE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Municipales del 7 de febrero de 2016. El TSE, durante el día de los comicios, garantizará a la Misión el acceso a los locales de votación desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de acompañamiento institucional sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del TSE. Así como respetando la Constitución de la República y demás normas del ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica.

Segundo: Información

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al TSE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada, siempre y cuando el marco constitucional de la República Costa Rica así lo permita.
- b) La Misión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. El TSE revisará la información proporcionada por la Misión y una vez analizada las irregularidades informadas, comunicará a la Misión sobre la oportunidad de tomar medidas o sobre las efectivamente puestas en marcha de ser el caso, dentro del marco de competencias constitucionales, legales y reglamentarias del TSE. Asimismo, la Misión podrá solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TSE proveerá a la Misión la información solicitada.

- c) La Misión podrá solicitar información referente al padrón electoral completo, que será atendida por el TSE, de conformidad a lo permitido por la normativa legal vigente en Costa Rica. Dichas solicitudes de información pueden incluir, entre otros, datos relativos al distributivo de los padrones electorales y demás información estadística. El intercambio de información entre el TSE y la Misión bajo ninguna circunstancia se efectuará en menoscabo o vulneración de la información sensitiva y privada de los individuos inscritos en el registro civil o los padrones electorales. Asimismo, el TSE proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará el acceso de la Misión a los centros de votación dentro de todo el territorio de la República de Costa Rica.
- e) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. El TSE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. Igualmente, el TSE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TSE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al gobierno de la República de Costa Rica (en adelante el Gobierno).
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes, conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1948; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 17 de octubre de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 26 de octubre de 1949; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de en San José, de la Oficina de la Unión Panamericana en la República de Costa Rica firmado en San José, Costa Rica, el 17 de mayo de 1967; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Municipales a celebrarse el 7 de febrero de 2016, firmado en Washington DC el día 20 de enero de 2016, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya la visita de la Misión a la que hace referencia y el artículo segundo literal f) y los observadores hayan terminado su Misión Oficial.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de San José, República de Costa Rica a los 2 del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RIÇA

Luís Antonio Sobrado

Presidente

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERIÇANOS

Edgardo Ortuño

Jefe de Misión

MOE/OEA - Costa Rica 2016